



CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL TEMPORAL DE LA CATEGORÍA CONDUCTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la resolución nº 3961 /2015, de 15 de julio (BOP de León nº 139/2015, de 24 de julio) en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, **ACUERDA** aprobar la Convocatoria para la formación de una Bolsa de Empleo temporal, categoría conductor, con sujeción a las Bases que a continuación se transcriben, publicando la citada Convocatoria en el tablón de anuncios, en la página web de la Diputación y en los periódicos "Diario de León" y "La Nueva Crónica":

"BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL TEMPORAL, CATEGORÍA CONDUCTOR.- La presente Convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el art. 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en relación con el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), en lo que se refiere a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los órganos de selección.

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-

- . Denominación: Conductor.
- . Grupo: C2 (Funcionarios) / Grupo 4 (Laboral)

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.-

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir: Clases C1, C, C1E, CE, D1 y D.

g) Estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse por los aspirantes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE FUNCIONES.- Las funciones propias de la categoría que se convoca conforme al Anexo III del Convenio Colectivo (BOP nº 80/2002, de 8 de abril).

Oficial Conductor Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia y del permiso de conducir correspondiente,

realiza sus funciones, con carácter preferente, en los vehículos encomendados, controlando su buen funcionamiento y mantenimiento, efectuando las pequeñas reparaciones que sean necesarias, según capacitación, y dando partes al taller sobre reparaciones aconsejadas. Dentro de esta categoría, se distinguen también:

- Conductor Maquinista, que realiza las mismas funciones definidas anteriormente, preferentemente en maquinaria.
- Conductor Autocares, que realiza las mismas funciones definidas anteriormente, preferentemente en la conducción de autocares.
- Oficial Mecánico-Conductor, que realiza las mismas funciones definidas en el apartado primero, pudiendo realizar pequeñas reparaciones mecánicas, propias de su nivel, en las instalaciones o talleres correspondientes.
- Conductor de Estaciones Invernales, que realiza con carácter preferente las funciones definidas anteriormente en la conducción de vehículos y máquinas pisapistas de las Estaciones Invernales. Fuera de este trabajo específico, y en función de las condiciones climatológicas, afluencia de público y ausencia de nieve, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales de las estaciones invernales. Consecuentemente, el contenido funcional básico de la categoría coincide con el de las demás categorías profesionales propias de la plantilla de la Estación Invernal, que serán posteriormente definidas, siendo los cometidos funcionales diferenciales los que figuran en el encabezamiento, relacionados con los períodos de explotación de la Estación Invernal.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

1.- Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.- Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Diputación de León (Plaza San Marcelo, nº 6, 24071 León), en los registros auxiliares, y en los demás medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el "Diario de León" y en "La Nueva Crónica".

3.- Los aspirantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Examen" la Tasa de nueve euros (9,00 €), en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº ES95-2096.0001.23.3021827104 de Caja España (BOP de León nº 187/2016, 29 de septiembre).

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

3.1.- Gozarán de una bonificación del 50% del pago de la Tasa, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33% (*Se justificará con el certificado expedido por órgano competente*).
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las Categorías de personal laboral convocadas por la Administración Pública Provincial, en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. (*Se justificará con la tarjeta de demandante de empleo y declaración jurada suscrita por el interesado de no obtener rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional*).
- c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general. (*Se justificará con el Título de familia numerosa*).



3.2.- Están exentos de la Tasa los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial. (*Se justificará con Título de familia numerosa, categoría especial*).

4.- Documentación: A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General y auxiliares de la Diputación y en la página web de la Diputación www.dipuleon.es, *R. Humanos y Empleo*, se acompañará:

- a) Justificante del abono de los derechos de examen.
- b) Los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración y que vienen referidos en la primera fase de la Base Quinta.
- c) Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la Tasa deberán presentar además, los justificantes señalados en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente Base.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.-

Fase de concurso: Esta fase no tiene carácter eliminatorio.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

1.- *Formación:* Máximo 3 puntos.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por Administraciones Públicas o avalados oficialmente por algún organismo público, cuyo contenido tenga relación directa con la categoría de la convocatoria (no se valorarán los cursos con una antigüedad superior a 10 años), a razón de:

- Cursos con una duración de 21 a 40 horas	0,150 puntos.
- Cursos con una duración de 41 a 50 horas	0,250 puntos.
- Cursos con una duración de 51 a 100 horas	0,350 puntos.
- Cursos con una duración superior a 100 horas	0,450 puntos.

Se justificarán mediante fotocopia de los títulos o diplomas correspondientes debiendo quedar constancia clara del número de horas de su duración y del contenido del mismo.

2.- *Experiencia laboral:* máximo 4 puntos.

Por haber desempeñado puestos de trabajo de igual o similar contenido al de la categoría convocada. Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes, a razón de:

- 0,50 puntos por año trabajado en cualquier Administración Pública.
- 0,25 puntos por año en cualquier empresa privada.

La experiencia laboral se acreditará con los siguientes documentos:

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de la constatación de datos laborales, y, además,
- Contratos de trabajo o certificados de empresa oficiales o certificación de la Administración Pública.

En todos estos documentos deberá constar claramente la categoría profesional, el tiempo de trabajo y el tipo de jornada laboral, no valorándose en caso contrario.

Los aspirantes que superen las pruebas selectivas deberán presentar los documentos originales que acrediten los méritos alegados y los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para su compulsión, previo requerimiento del Secretario/a del Tribunal.

Fase de Oposición: Todas y cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y serán calificadas de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Primero: La prueba consistirá en la realización de un examen tipo test, relativo a las tareas y funciones del puesto de trabajo convocado, a propuesta del Tribunal durante el tiempo que estime necesario.

Segundo: Consistirá en una prueba práctica, relativa a las funciones propias de la categoría convocada, a propuesta del Tribunal durante el tiempo que estime necesario.

El Tribunal podrá acordar la celebración de una entrevista con los aspirantes que hayan superado la prueba selectiva, en la que se valorará la experiencia acreditada, conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo convocado.

SEXTA.- PUBLICACIÓN DE LISTAS.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, motivando la misma y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, exponiéndose al público en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación, con indicación, en su caso, del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo para subsanar los defectos a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, exponiéndose al público en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación de León.

En las listas definitivas de los aspirantes se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Se constituirá conforme a lo dispuesto en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y estará compuesto por cinco personas designadas por la Presidencia, actuando una de ellas como Presidente y otra como Secretario, con voz y voto.

El Tribunal podrá nombrar los asesores y/o colaboradores que estime convenientes, estando sujetos a las mismas causas de abstención y recusación que la legislación recoge para los miembros del Tribunal Calificador.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la Convocatoria en todo lo no previsto en estas Bases.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN.- Cuando en la calificación de las pruebas o fases deba otorgarse la calificación individual de cada miembro del Tribunal, el número de puntos que podrá otorgar cada uno de ellos será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de estos. Si al hallar la media de las calificaciones, alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios para la realización de los restantes ejercicios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación de León. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

NOVENA.- ORDEN DE ACTUACIÓN.- Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "K" según el resultado del sorteo, publicado en el BOCYL nº 37, de 24 de febrero de 2016, a que se refiere el art. 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo.

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación la relación de los aspirantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y el orden de la Bolsa, concediendo un plazo para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva.



De producirse un empate en la puntuación total, el orden se resolverá a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en la fase de oposición, y de persistir el empate el orden se establecerá alfabéticamente empezando por la letra que resulte del sorteo a que se refiere el art. 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y que se haya aplicado al proceso selectivo. Si aún así persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo.

Los aspirantes que integren la Bolsa de Empleo, previo requerimiento del Secretario del Tribunal, presentarán los documentos originales que acrediten los méritos alegados y los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al que se haga pública la lista definitiva. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante no presenta la documentación, será excluido de la Bolsa de Empleo.

La resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que integren la Bolsa de Empleo de la categoría que corresponda se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación de León.

Los llamamientos de la Bolsa de Empleo se ajustarán al procedimiento de gestión y funcionamiento regulado en el Reglamento de Bolsas de Empleo de la Diputación de León, aprobado por acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2014 y publicado en el BOP de León nº 81/2014, de 30 de abril.”

Contra el presente acuerdo, adoptado por delegación, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga publico el presente acuerdo.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

En León a 13 de octubre de 2016.

EL VICEPRESIDENTE CUARTO,
(por delegación de firma del Presidente
Resolución nº 3960 /2015, de 15 de julio),

Fdo.: Miguel Angel Fernández Martínez.

